

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 2 y 3 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA**

**1
Resolución 220/013**

Modificase los ítems que se determinan, del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, relativos a la calidad del Gas Oil y Gasolinas.

(17*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 220/013	N° 0777-02-006-2013	45/2013

VISTO: La nota recibida de Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en la que se comunica que debidos a atrasos en la finalización de la nueva planta desulfurizadora, y a los tiempos que involucra la logística en la renovación de los combustibles con bajo azufre en los tanques de La Teja, en las plantas de Despacho y en las estaciones de servicio, solicita una prórroga en la entrada en vigencia de la nueva calidad de gasolinas y el gasoil para el 1° de mayo de 2014.

RESULTANDO: I) que el numeral 2, literal C, del artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 en la redacción dada por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, comete a la URSEA la aprobación de regulaciones sobre calidad de productos en materia de combustibles;

II) que, el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de la URSEA N° 150/008, de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes, contempla las especificaciones técnicas de los combustibles que se comercialicen en nuestro país;

III) que según los análisis que realiza esta Unidad del parámetro azufre de las Plantas de Despacho de ANCAP, se observa en los últimos meses una disminución significativa del contenido de azufre en el gas oil;

IV) que con base en dicha información y en la recabada en reuniones con técnicos de ANCAP, técnicos tanto de la Gerencia de Fiscalización como de Regulación entienden razonable el pedido del ente petrolero.

CONSIDERANDO: I) que se comparte lo informado, por lo que procede resolver en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las normas citadas precedentemente;

**EL DIRECTORIO
RESUELVE**

1) Sustituir el texto de los Anexos I y II del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobados por Resolución de la URSEA N° 150/008 de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes, sobre especificaciones de calidad del Gas Oil y Gasolinas, por los que obran adjuntos en Anexos a la presente resolución.

2) Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese y comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 45/2013 de fecha 30/12/2013.

NORMAS DE LA ADMINISTRACIÓN

- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN

(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público

No Estatales)

Libro.....\$ 770

- NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO

CD.....\$ 140

- PRESUPUESTO NACIONAL - período 2010 - 2014

(Ley N° 18.719)

Libro.....\$ 100

ANEXO I Especificaciones de las GASOLINAS

Característica	Unidad de medida	Especial 87 SP		Super 95 SP		Premium 97 SP		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Aspecto		Claro y brillante		Claro y brillante		Claro y brillante		Visual
Color		Verde		Amarillo		Naranja		Visual
Corrosión en lámina de Cobre (3 horas a 50 °C)			1		1		1	ASTM D 130
Tensión de vapor								
Período abril - octubre	psi		12.0		12.0		12.0	ASTM D 323 o ASTM D 4953 o ASTM D 5191
Período noviembre - marzo	psi		10.5		10.5		10.5	
No. de octano research (RON)		87.0		95.0		97.0		
No. de octano motor (MON)		75.0		81.0		83.0		ASTM D 2699 ASTM D 2700
Índice de octano		81.0		88.0		90.0		
Contenido de plomo	gPb/l		0.013		0.013		0.013	E.A.A.
Contenido de gomas existentes (lavadas)	mg/100ml		5		5		5	ASTM D 381
Azufre total (L)	ppm		30		30		30	ASTM D 4045 o ASTM D 5453
Destilación								
10% evaporado	°C	75	67	75	67	75	70	ASTM D 86
50% evaporado	°C		120		120		120	
90% evaporado	°C		200		200		200	
Punto final	°C		225		225		225	
Residuo	% vol		2		2		2	
Análisis de hidrocarburos								
Olefinas	% vol		25		25		25	ASTM D 1319 o ASTM D 6730
Benceno	% vol		1.5		1.5		1.5	ASTM D 5443 o ASTM D 6293 o ASTM D 6730
Aromáticos	% vol		40		45		45	ASTM D 1319 o ASTM D 5443 o ASTM D 6730
Alcohol Etilico Anhidro Combustible (AEAC)(UNIT122)	% vol		10		10		10	ASTM D 6293 ASTM D 6730
Contenido de oxígeno (2)	% peso		2.7		2.7		2.7	ASTM D 6293
Estabilidad a la oxidación a 100°C (período de inducción)	minutos	240		240		240		ASTM D 525
Aditivo multifuncional		Contiene		Contiene		Contiene		

NOTAS:

- (1) El máximo será: a) 300 ppm, en octubre, noviembre y diciembre de 2013; b) 100 ppm, en enero 2014; c) 50 ppm, en febrero, marzo y abril de 2014, y de 30 ppm, en las Plantas de Despacho; b) 30 ppm, desde mayo de 2014.
- (2) Cuando el único oxigenado que se agrega es Etanol, este valor es de 3.5%, el cual es equivalente a 10% en volumen de Etanol

IM.P.O.

ANEXO II Especificaciones del GAS OIL

Característica	Unidad de medida	Gas Oil		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Color			2	ASTM D 1500
Corrosión en lámina de Cobre (3 horas a 50 °C)			3	ASTM D 130
Punto de inflamación PM	°C	45		ASTM D 93
Viscosidad cinemática a 37.8 °C	cSt	1.8	5.8	ASTM D 445
Viscosidad Saybolt Universal a 37.8 °C	s	32	45	ASTM D 88
Número de Cetano (1)		45.0		ASTM D 613
Punto de escurrimiento	°C		-5	ASTM D 97
Agua y sedimentos	% en vol		0.05	ASTM D 2709
Agua	mg/Kg		200	ASTM D 6304
Azufre total (2)	ppm		50	ASTM D 4294 o ASTM D 1552 o ASTM D 5453
Cenizas	% en peso		0.005	ASTM D 482
Residuo Carbonoso Conradson en 10% de residuo de destilación	% peso		0.15	ASTM D 189 o ASTM D 4530
Destilación: 90% recuperado	°C		360	ASTM D 86
Punto de obturación de filtro frío de abril a octubre	°C		0	IP 309 ASTM D 6371
Contaminación por Partículas	g/m ³		20.6	ASTM D 6217
Estabilidad a la Oxidación	g/m ³		25	ASTM D 2274
Biodiesel (UNIT 1100) (3)	% en vol		7	EN 14078

NOTAS:

- (1) Alternativamente al ensayo de Número de Cetano puede usarse el Índice de Cetano (ASTM D976), quedando su especificación establecida en un valor mínimo de 48. En caso de desacuerdo o arbitraje el método de referencia es el Número de Cetano (ASTM D 613)
- (2) El máximo será: a) 5.000 ppm, en octubre, noviembre y diciembre de 2013; b) 3.000 ppm, en enero 2014; c) 70 ppm, en febrero, marzo y abril de 2014 y de 50 ppm en las Plantas de Despacho; b) 50 ppm, desde mayo de 2014.
- (3) El máximo será: a) en octubre y noviembre de 2013, el 5,5%; b) en diciembre de 2013 y enero de 2014, el 6%, c) en febrero y marzo de 2014, el 6,5% y d) desde abril de 2014, el 7%.

I.M.P.